

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

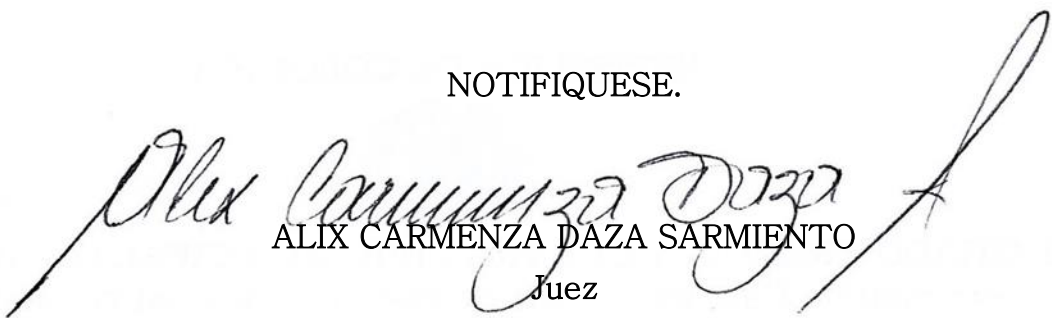
Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del demandante, allega la citación dirigida al demandado Jhoan David Cardona Aristizábal, que trata el art.291 del C.G.P., de la cual se puede establecer que no cumple lo establecido en la citada norma, toda vez que indicó una dirección diferente a la que corresponde a este juzgado y se citó un número de providencia diferente a la que se debe notificar, motivo por el cual no tendrá en cuenta dicha citación, debiendo así el demandante realizar la notificación al demandado en debida forma. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Agregar sin ninguna consideración la citación establecida en el art.291 del C.G.P., por los motivos expuestos en esta providencia.
2. Requerir a la demandante a fin de que se sirva realizar la notificación al demandado conforme lo establece el artículo 291 y 292 ibídem.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 99 fijado hoy 04-12-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario